Sesión 5.

Presentes

Presidente
Barra
Guido
con licencia
Granel
García

Día 16 de Enero de 1894.
Abierta la sesión á las 2 1/2 p.m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.
Acto contínuo se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho y se resolvió:

a Mandar abonar:
Al Consejo de Educación de la Provincia de Santa Fé, por subvención nacional correspondiente al 2º cuatrimestre de 1893, pesos m/n 16.666.66 – Expte 129.
Al Consejo Provincial de Córdoba, por subvención nacional correspondiente al 2º cuatrimestre de 1893, pesos m/n 20.844,89 – Expte 21.
A D Alejandro Christokphersen por honorarios correspondientes á planos levantados para la construcción de un edificio escolar en la calle Belgrano y Colon, pesos m/n 300 – Expte 3569.
Al Consejo Escolar de Posadas, la suma de pesos m/n 100, destinada para gastos de exámenes – Expediente 133.

b Elevar al Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda, el expediente 1508, á efecto de que sea pasado en vista á la Contaduría de la Nación.

c Acusar recibo y publicar la nota del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, Dr. Victoriano Montes, en la que comunica haber tomado posesión de su empleo – Expte nº 3.

d Aceptar los presupuestos que eleva el Consejo Escolar

del 14º Distrito para verificar reparaciones de albañilería en los edificios de las escuelas nºs 12 - 18 y 4. Se adjudican por consiguiente dichas obras á D. Francisco Ventafridda por las cantidades siguientes:

Escuela Elemental de niñas	nº 12	-	pesos	m/n	990.27 -
" " " "	" 18	-	"	"	310.30
" "	" varones	" 4	-	" "	740.55 -

Expediente 86. -

e Aceptar, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, la propuesta de los Sres Naum Goldin y Cía, para construir las obras domiciliarias en el edificio de la calle Lorea 461 por la suma de pesos m/n 3370. - Extiéndase por Secretaría el correspondiente contrato y devuélvanse á los demás proponentes el boleto de depósito - Expte 3252 y agregados

f Acusar recibo y pasar á la Contaduría la nota del Banco de la Nación Argentina en la que comunica haber acreditado en la cuenta "Superintendente General de Educación" la cantidad de pesos 192 m/n por transferencia de su Sucursal de Posadas Expediente 121.

g Acceder á lo que solicita el Sr. Klingelfuss, de acuerdo con lo informado por el Director de El Monitor, rescindiendo el contrato celebrado para la impresión de la revista citada, y devuélvase el depósito, debiendo asistir el socio capitalista del Sr. Klingelfuss á la ratificación del acto de rescisión y entrega de la suma depositada - Expte 3652

h Autorizar al Gobernador de la Penitenciaría, recibiendo las indicaciones é informes convenientes del Director de El Monitor para comprar el papel que se necesite con el fin de imprimir tres números de dicha revista - Expte 110

i Manifestar al Consejo Escolar del 7º Distrito de acuerdo con lo informado por el arquitecto Sr Altgelt, que no hay conveniencia en reducir el espacio libre ó jardin que existe en el fondo del edificio que ocupa la escuela Lorea 1213 - Expediente 2162

j Dirigir nota al Banco de la Nación Argentina, manifestando se sirva ordenar la transferencia de la suma de pesos m/n 52.002,30 de la cuenta "Depósitos Judiciales" hasta el 31 de Diciembre de 1893, á la de "Superintendente Gral de Educación"

k Tener presente el informe del Depósito, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, cuando se discuta el presupuesto para el año entrante - Expte 3309.

l No obstante lo informado por el Sr. Inspector y atentas las poderosas razones alegadas por el Consejo Escolar del 16º Distrito, se resuelve el asunto de que trata el expediente 1907 y agregados de acuerdo con lo dispuesto por aquel Consejo Escolar, y mandar pagar á la Srita Ayudante de la escuela nº 12 el sueldo correspondiente al mes de Julio del año pasado.

ll Publicar la nota del Sr. Interventor de la Provincia

de Tucuman acusando recibo de un giro por valor de pesos m/n 15000.- importe de la subvención nacional correspondiente al 3er cuatrimestre de 1892 - Expte 122

m Aprobar la rendición de cuentas de eventuales, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, que eleva el Consejo Escolar del 11º Distrito - Expte 61.

n Archivar los expedientes nos 2 - 113 y 123.

ñ Nombrar á D. Roberto Young Vocal del Consejo Escolar de "Las Palmas" en reemplazo de D. Carlos Christierson - Expte 95.

o Nombrar miembros del Consejo Escolar de Concepción de acuerdo con las indicaciones del Sr. Gobernador de Misiones, los Sres siguientes:

D. Domingo Beguie
" Juan Denteno
" Alberto Retier
" Cayetano Veringotti
" Francisco Almeida - Expte 124.-

p Alterar el tiempo determinado para la construcción del edificio escolar Juncal y Basavilbaso, fijando 12 meses en vez de 7 que indica el Ingeniero en el pliego de condiciones-

q "Teniendo en cuenta las notas de fecha Diciembre 22 y 26 de 1893 dirigidas por el Presidente de la Comisión de Educación de San Luis al Consejo Nacional de Educación en las que insiste extensamente en interpretar la Ley de Subvenciones, haciendo razonamientos á que ella no se presta, puesto que resuelve el caso claramente en el Artº 4º que dice así: "La subvención nacional

se pagará por cuatrimestres corridos cuando se reciban las planillas estadísticas escolares de que habla el artículo anterior, debiendo acompañarse el recibo original de los preceptores;"

Quedando evidenciado que la Ley de Subvenciones Escolares de 4 de Octubre de 1890 establece claramente que cada Provincia debe pagar el cuatrimestre corrido de los sueldos de los maestros con cuyos recibos originales remitidos al Consejo Nacional de Educación ha de hacerse el cobro del cuatrimestre corrido, sin que pueda quedar sujeta esta parte dispositiva de la ley á interpretaciones caprichosas;

Que, aun cuando la ley no fuera explícita como lo es en esta parte, dados el papel asignado por la Constitución á los Estados Federales, á los cuales obliga á sostener y costear la Instrucción Primaria, bajo pena de no acordarles su garantía ó, lo que es lo mismo, negarles su calidad de tales, es evidente que cada Estado tiene el deber de arbitrar los recursos necesarios para atender sus gastos escolares, siendo esta obligación principal y exclusiva de cada uno de ellos, sin que la Nación pueda sustituirlos en este deber, y sí auxiliarlos cuando el hecho manifiesto del cumplimiento de sus deberes por su parte los coloque en condiciones de obtener el auxilio del Tesoro de la Nación.

Por otra parte, al interpretar el Gobierno de la Nación la Ley de Subvenciones de 25 de Setiembre de

1871, que no era tan explícita en este caso como lo es la de 1890 ya citada, prohibió, en vista de los inconvenientes ocurridos, hacer anticipos de fondos á las Provincias por razón de subvenciones escolares, expidiendo en diversas épocas los decretos de 11 de Enero de 1873 y de Marzo 11 de 1882, que dicen así: "Los Gobiernos podrán pedir cada trimestre.... las cuotas con que la Nación debe concurrir, segun la Ley, para el pago de los sueldos de los maestros de las Escuelas Públicas de la Provincia, remitiendo al Ministerio de Instrucción Pública una cuenta de la suma invertida durante el trimestre por sueldos; debiendo acompañar como comprobantes un duplicado de los recibos y otro de las planillas, etc." (Decreto de 11 de Enero de 1873) –

" Vistos los informes anteriores del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General motivados por la subvención anticipada al Gobierno de San Luis, por el 1er cuatrimestre de 1881 y anticipo solicitado del segundo por gastos en la educación común, y considerando: 1º Que ha entrado en los propósitos del Gobierno al crear el Consejo Nacional de Educación.... asegurar la distribución regular y uniforme de los recursos pecuniarios votados en la ley de Presupuesto para el servicio de la de 25 de Setiembre de 1871; 2º Que á ella se opone el procedimiento de conceder anticipos, lo que es contrario al espíritu mismo del Decreto de 11 de Enero de 1873 de no acordar el abono de un pedido hasta tanto no se haya acreditado la inversión de todas las sumas destinadas al anterior,

por la Nación y por las Provincias; .... por tanto, se resuelve: Artº 1º No conceder el anticipo que se solicita, debiendo servir esta como medida general para casos análogos que ocurran." (Decreto de Marzo 11 de 1882)
Se tuvo en cuenta, al tomar estas medidas, el mal efecto que producía anticipar fondos de la Nación para costear los gastos de la educación primaria en las Provincias, pues se notó que ese hecho debilitaba el sentimiento del propio deber de cada uno de los Estados Federales, de costear su Instrucción Primaria, queriendo sustituirlo con el auxilio extraordinario, eventual y voluntario de la Nación, lo que se reputó entónces malo é inconveniente, é inspiró seguramente el Artº 4º de la Ley de 4 de Octubre de 1890.

Debe tenerse en cuenta, además, que el H. Congreso de la Nación, usando de la facultad que le acuerda el Inciso 8º del Artº 67 de la Constitución Nacional há acordado una fuerte subvención á la Provincia de San Luis, á fin de llenar sus necesidades y de hacer frente á su Presupuesto, poniéndola en condiciones de habilitar muy pronto á la Comisión de Educación de la Provincia para satisfacer sus gastos escolares, cuyas planillas cuatrimestrales, acompañadas del recibo de los maestros y visadas por el Inspector Nacional, le serán pagadas á los quince días de ser recibidas por el Consejo Nacional de Educación.

Por estas razones, el Consejo Nació-

nal de Educación

Resuelve:

1º No hacer lugar al anticipo solicitado por la Comisión de Educación de la Provincia de San Luis.

2º Aprobar la conducta del Inspector Nacional de Escuelas en cuanto se niega á poner el V.º B.º á planillas de sueldos que no han sido pagados.

3º La Comisión de Educación de la Provincia de San Luis queda habilitada para apelar de esta resolución ante el Exmo. Señor Ministro de Instrucción Pública.

4º Comuníquese, publíquese y archívese - Expediente 3608 y agregados.

Se levantó la sesión á las 5 p.m.

[signature]

S. Díez Mori

Srio